170014003009-2021–00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Anderson Patiño Albino** en contra del señor **Fernando López Obando**, el memorial que se allega de la entidad financiera Bancolombia S.A.[1], quien aporta los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

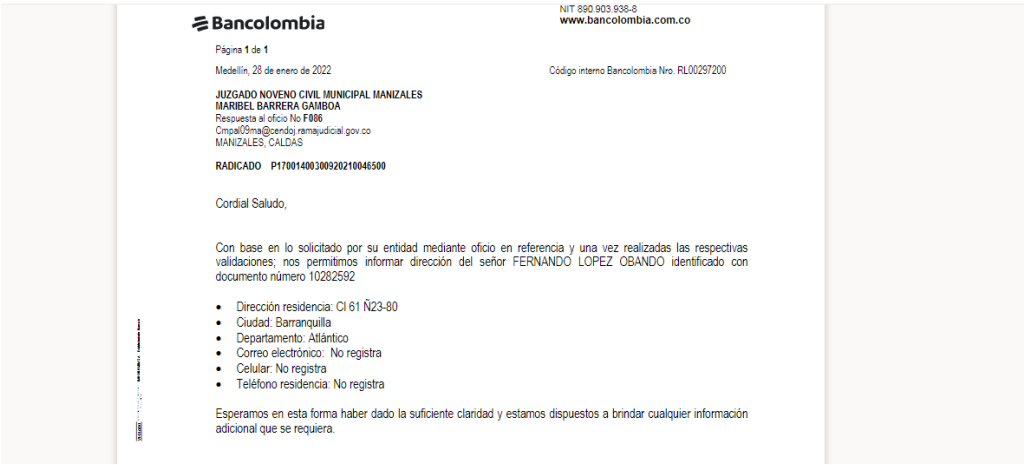

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Página 1 de 1

Medellín, 28 de enero de 2022

Código interno Bancolombia Nro. RL00297200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Respuesta al oficio No F086
Cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES, CALDAS

RADICADO P17001400300920210046500

Cordial Saludo,

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar dirección del señor FERNANDO LOPEZ OBANDO identificado con documento número 10282592

- Dirección residencia: Cl 61 Ñ23-80
- Ciudad: Barranquilla
- Departamento: Atlántico
- Correo electrónico: No registra
- Celular: No registra
- Teléfono residencia: No registra

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

(Véase anexo 18, Cd. Uno Ppal. digital)

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

[1] Anexo 18, Cd. Uno Principal

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

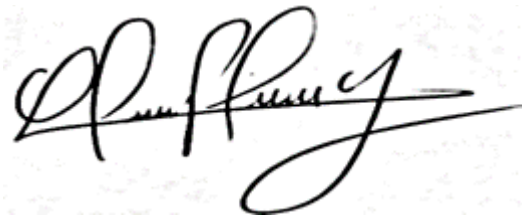

OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812acad5941cf4b3be7993aa8f837fe11433d3d3b88e68bc050cb2cf20cc6d2**

Documento generado en 08/04/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica